



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **372-2015**-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, **30 OCT. 2015**

Vistos, el Informe Nº 1064-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 5025-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 068-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN, la Carta Nº 081-2015/CCV-RL y el Informe Nº 22-2015-SUP.OBRA/BLFB;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CESAR VALLEJO, conformado por las empresas CORPORACIÓN CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C. y OBRAS HERGON S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 094-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 035-2013-ED/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza, ubicada en Santiago de Chuco – Santiago de Chuco – La Libertad”, por el monto de S/. 27 806 000,00 (Veintisiete Millones Ochocientos Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, a través del Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de junio de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha se da inicio a la ejecución de la obra, toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, dentro de la ejecución contractual de la Obra, se han tramitado diez (10) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales sólo siete (07), han sido declaradas procedentes, siendo estas, las solicitudes de ampliación de plazo Nº 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 con ellas se amplió el plazo de la ejecución de obra hasta el 14 de octubre de 2015;

Que, mediante Asiento Nº 543 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de octubre de 2015, el Contratista anotó que considerando que a la fecha la Entidad no emite su pronunciamiento relacionado a los Adicionales Nº 02 y Nº 03, y considerando que esta por vencer el plazo contractual de obra, procederán a solicitar las ampliaciones de plazo correspondientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio Nº 3938-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de octubre de 2015, la Entidad comunicó que los Adicionales de Obra Nº 02 y Nº 03, no han sido aprobados por haberse vencido el plazo contractual, lo cual le es imputable por haberse demorado en la elaboración del Adicional de Obra Nº 02;



Que, mediante Carta N° 081-2015/CCV-RL, recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2015, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por setenta y cinco (75) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", establecido en el artículo 200° del Reglamento, argumentando como sustento la demora en el trámite de aprobación del expediente técnico y de la emisión de la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 03, señalando que el plazo solicitado corresponde al plazo para la ejecución de los trabajos del Adicional de Obra N° 03; considerando como fecha de inicio de causal el 22 de mayo de 2015, fecha en que la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 para su aprobación, mediante Oficio N° 1719-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y como fecha de finalización el 12 de octubre de 2015, por ser causal abierta;

Que, a través del Informe N° 22-2015-SUP.OBRA/BLFB, recibido por la Entidad el 19 de octubre de 2015, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", indicando que la misma es improcedente debido a que: el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, y los trabajos que involucran el Adicional de Obra N° 03 no forman parte de la ruta crítica incumpliendo con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, por lo tanto, no se cumple con los presupuestos del citado Reglamento; así mismo señalo que el plazo de ejecución de obra ha vencido;

Que, con Informe N° 068-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN del 26 de octubre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente teniendo en cuenta que: i) los trabajos del Adicional de Obra N° 03 no forman parte de la Ruta Crítica, toda vez que consisten en trabajos relacionados a la subestación eléctrica; ii) en relación a la demora en la aprobación de la prestación adicional, señaló que no se ha iniciado los plazos perentorios establecidos por el artículo 207° del Reglamento, toda vez que, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, se quedó en etapa de elaboración; iii) que el artículo 207° del Reglamento no ha establecido un plazo determinado para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, motivo por el cual no se puede considerar, sustentar ni justificar la ampliación de plazo, en la demora de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, pues legalmente no existe un plazo perentorio para tal fin; además que la demora en la elaboración del Expediente Técnico es responsabilidad del Contratista, dado que en múltiples oportunidades observó el Expediente Técnico, en cuanto a los costos, no obstante a que estas partidas fueron elaboradas por los especialistas del Área de Costos de nuestra Entidad de acuerdo a la Revista Costos, iv) así mismo señaló, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, siendo esta una facultad del cual dispone la Entidad, no siendo esta una obligación; y v) al haber el Contratista invocado dos causales este debió presentar cada una de manera independiente;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 372-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 OCT. 2015

Que, mediante Memorándum N° 5025-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 28 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1064-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 30 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y del Coordinador de Obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" debe ser declarada improcedente debido a que: la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento, toda vez que el Contratista no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica; asimismo, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, precisando dos causales: i) la demora en la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, al respecto el artículo 207° del Reglamento no ha establecido un plazo determinado para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, motivo por el cual no se puede considerar, sustentar ni justificar la ampliación de plazo, en la demora de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, pues legalmente la Entidad no tiene un plazo para tal fin; y ii), respecto a la demora en la aprobación de la prestación adicional, el artículo 207° del Reglamento señala que concluida la elaboración del Expediente Técnico el Inspector o Supervisor cuenta con catorce (14) días calendario para remitir a la Entidad su pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional, así como la Entidad cuenta con catorce (14) días calendario para remitir y notificar al Contratista la Resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional, situación que no se ha dado en el presente caso, asimismo el Contratista habría incumplido con presentar y sustentar cada una de las causales de forma independiente; asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones, la Entidad tiene la facultad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, no siendo esta una obligación;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



Que, el artículo 200° del citado Reglamento establece: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...);

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por setenta y cinco (75) días calendario por no cumplir con los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200° de su Reglamento, toda vez que los trabajos que involucran el Adicional de Obra N° 03 no forman parte de la ruta crítica; y porque la demora en la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, no es una causal de ampliación de plazo pues la normativa no ha establecido un plazo perentorio con el que cuente la Entidad para elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, y respecto a la demora en la aprobación de la prestación adicional, no se ha configurado el inicio de plazo para la aprobación del adicional, toda vez que el expediente técnico no fue aprobado; incumpliendo con presentar y sustentar cada una de las causales de forma independiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED el 01 de setiembre de 2014;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **372-2015** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 OCT. 2015

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1064-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5025-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 068-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN, la Carta N° 081-2015/CCV-RL y el Informe N° 22-2015-SUP.OBRA/BLFB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el CONSORCIO CESAR VALLEJO, conformado por las empresas CORPORACIÓN CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C. y OBRAS HERGON S.A, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza, ubicada en Santiago de Chuco – Santiago de Chuco – La Libertad" en virtud del Contrato N° 094-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 035-2013-ED/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CESAR VALLEJO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo ()
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

